



Bogotá D.C. 28 de diciembre de 2018

Señor
MARIO VALENCIA JARAMILLO
ASOCIACION EMAUS
Carrera 108 No 80 A - 74
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
Nº. Radicación	S-2018 - 208522
FECHA:	06/12/2018
Nº Referencia	N-2018 - 22637

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018-1045
REFERENCIA: AUTO N° 459 del 21/09/2018.

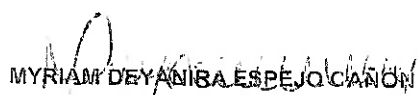
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Auto N° 459 del 21/09/2018 expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se ordena el Archivo de averiguaciones preliminares del Proceso Administrativo contra ASOCIACION EMAUS, decisión cuya copia se adjunta al presenta aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica procede recurso de Reposición.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de aviso

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIBA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Karen Fernanda Guerrero Karen G.
Anexo lo anunciado en () Folios
C.C Expediente Cód. 79.102.186

El presente Aviso permanecerá publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde Hora 07:00 AM

Hasta Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

31 DIC 2018

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

AUTO DE ARCHIVO DE AVERIGUACIONES PRELIMINARES No. 459	
FECHA	Bogotá D.C. 21 SEP 2018
EXPEDIENTE	1 - 02 - 2 - 2018 - 10 - 0079
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	ASOCIACIÓN EMAÚS
LOCALIDAD	ENGATIVÁ
SEDE	Carrera 108 No. 80 A-74
REPRESENTANTE LEGAL	MARIO VALENCIA JARAMILLO C.C. No. 79.102.186

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA (E) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las atribuciones contenidas en el literal E. del artículo 16º del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017¹, así mismo la Resolución No. 1425 del 10 de agosto de 2018 y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

1. HECHOS:

- 1.1. De conformidad con la solicitud elevada por la Personería de Bogotá, con motivo a la presunta prestación del servicio educativo sin el cumplimiento de los requisitos legales en el establecimiento ubicado en la carrera 108 No. 80ª-74, la Dirección Local de Educación de Engativá realizó visita administrativa el día 19 de

¹ Artículo 2º.-Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedara así: **Artículo 16º Dirección de Inspección y Vigilancia.** Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones, de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición.



AUTO N°	459	FECHA	21 SEP 2018	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2018-10-0079	PAGINA	2 DE 10
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	---------

abril de 2018, y procedió a dar respuesta mediante radicado No. S-2018-80819 de fecha 27 de abril de 2018 (folio 3 a 4) en los siguientes términos:

(...) "El sitio o lugar donde está funcionando la Asociación es un espacio que no reúne los requisitos para albergar el número de estudiantes que allí se encuentran en asesorías y tareas. (más o menos 60), no hay aulas especializadas por áreas de atención sino mesas y asientos de plásticos sin diferenciar edades ni ciclo ni nivel académico que éste cursando en el Gimnasio virtual San Francisco Javier (...)

(...)

Supuestamente todas las personas que allí hacen acompañamiento voluntario a los estudiantes son familiares de algunos de los estudiantes y de la comunidad cristiana pero no acreditan formación pedagógica para el trabajo que allí se realiza, no acreditaron sus hojas de vida ni contrato laboral que regule las relaciones y compromisos que deben existir al tener a su cargo un alto porcentaje de menores de edad.

(...)

No existen controles, ni listados de quienes asisten, cuando asisten,... porque también la asistencia es voluntaria,... y si cursan todo el año lectivo no son menos de 160 horas, que es el requisito para que cuadre en **educación informal**. Al ser periodos de varios años, varios cursos., debería ser educación formal o educación para el trabajo y el Desarrollo humano, cumpliendo con todos los requisitos contemplados en el Decreto 1075 de 2015.

No se disponen de computadores para hacer el acompañamiento al gimnasio virtual, solo unas mesas plásticas donde cada estudiante coloca sus maletines y aparatos electrónicos computadores personales o tabletas digitales. ..."

- 1.2. De conformidad con lo anterior, el señor Mario Valencia Jaramillo, en calidad de Representante Legal de la Asociación Emaús, se pronunció con relación a la visita administrativa efectuada sobre las condiciones de funcionamiento y legalidad del establecimiento, mediante radicado No. E-2018-71244 de fecha 26 de abril de 2018 (folio 5), manifestando... "NO SOMOS UNA INSTITUCION EDUCATIVA".



AUTO N°	459	FECHA	21 SEP 2018	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-10-0079	PAGINA 3 DE 10
---------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	----------------

- 1.3. Así las cosas, la Personería de Bogotá, mediante documento con radicado No. E-2018-89587 de fecha 31 de mayo de 2018 (folio 2), remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, los soportes de la mencionada situación, con el fin de adelantar las diligencias administrativas conforme a lo estipulado en la ley 1437 de 2011.

2. ANTECEDENTES PROCESALES:

- 2.1. La Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante auto No. 298 del 17 de julio de 2018, ordenó averiguaciones preliminares en contra del establecimiento denominado ASOCIACIÓN EMAÚS (folio 22 a 25), el cual fue comunicado a través de radicado No. S-2018-126008 de fecha 19 de julio de 2018 (folio 29), por presuntamente encontrarse ofreciendo el servicio educativo de educación formal, servicio para el cual al parecer no cuenta con la respectiva autorización por parte de la Dirección Local de Educación de Engativá.
- 2.2. En el auto antes mencionado, se solicitó de oficio la práctica de la prueba consistente en visita administrativa, para lo cual se asignó a los profesionales Gilma Esther Albarracín Ballesteros y Salomón Chacón Castro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, con fin de verificar la presunta prestación del servicio educativo en la carrera 108 No. 80 A-74, sin los requisitos legales para ello, en virtud de la cual mediante radicado No. I-2018-47881 de fecha 31 de julio de 2018 (folio 30 a 34), allegaron el respectivo informe de la visita administrativa realizada el día 21 de noviembre de 2017, sobre el cual se resalta lo siguiente:

"(...) Una vez se hace presencia en la dirección carrera 108 No. 80 A-74, de la Localidad de los (sic) Engativá, se pudo evidenciar que en la actualidad la institución educativa denominada Asociación Emaús no funciona en esta dirección, lo que se puede demostrar en el registro fotográfico tomado en la dirección objeto de la visita, en el inmueble donde posiblemente funcionó la mencionada institución se encuentra ubicada una iglesia cristiana denominada Poder Sobrenatural de Dios (...)"



AUTO N°	459	FECHA	21 SEP 2018	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2018-10-0079	PAGINA	4 DE 10
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	---------

3. MATERIAL PROBATORIO.

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas:

3.1. Documentales:

3.1.2. Oficio con radicado No. S-2018-80819 de fecha 27 de abril de 2018 (folio 3 a 4), mediante el cual la Dirección Local de Educación de Engativá, dio respuesta a la solicitud realizada por la Personería de Bogotá, sobre las condiciones de legalidad del establecimiento ubicado en la carrera 108 No. 80 A -74.

3.1.3. Oficio con radicado No. E-2018-71244 de fecha 26 de abril de 2018 (folio 5), mediante el cual el señor Mario Valencia Jaramillo, en calidad de Representante Legal de la Asociación Emaús, se pronunció con relación a la visita administrativa efectuada sobre las condiciones de funcionamiento y legalidad del establecimiento, manifestando... "NO SOMOS UNA INSTITUCION EDUCATIVA".

3.1.4. Copia del documento identificado como: "Documento para ingreso al acompañamiento brindado por la Asociación Emaús para niñ@s y jovencit@s matriculados en plataforma virtual" (folio 6).

3.1.5. Copia de la Resolución No. 3980 del 10 de diciembre de 2002 (folio 7 a 9), mediante el cual la Secretaría de Educación del Distrito, aprobó los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN EMAÚS.

3.1.6. Copia del certificado de Cámara de Comercio de la Asociación Emaús (folio 10 a 15).

3.1.7. Copia de la Resolución No. 006042 del 07 de noviembre de 2002 (folio 16 a 18), expedida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca, mediante la cual se concedió licencia de funcionamiento a la institución educativa del municipio de Cajicá, denominada GIMNASIO VIRTUAL SAN FRANCISCO JAVIER.



AUTO N°	459	FECHA	21 SEP 2018	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-10-0079	PAGINA 5 DE 10
---------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	----------------

3.1.8. Copia de los informes de evaluación otorgados por el establecimiento denominado GIMNASIO VIRTUAL SAN FRANCISCO JAVIER (folio 19 a 21).

3.1.9. Oficio con radicado No. I-2018-47881 de fecha 31 de julio de 2018, mediante el cual se rindió el respectivo informe de visita administrativa realizada el día 27 de julio de 2018 (folio 30 a 34).

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

4.1 RESPECTO DE LA COMPETENCIA PARA PROFERIR EL PRESENTE AUTO:

De conformidad con lo establecido en literal E. del artículo 16° del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017, este Despacho es competente para proferir el presente auto por el cual se archiva la actuación administrativa.

4.2. RESPECTO DE LOS HECHOS OBJETO DE INVESTIGACIÓN:

Recibido el expediente con el fin de impulsar la correspondiente actuación administrativa conforme a lo estipulado en la Ley 1437 de 2011, y una vez examinado en su integridad se observa que:

Se ordenó averiguaciones preliminares mediante auto No. 298 del 17 de julio de 2018, teniendo como base el escrito de la Personería de Bogotá, allegado mediante documento con radicado No. E-2018-89587 de fecha 31 de mayo de 2018 (folio 2), mediante el cual se puso en conocimiento de la presunta prestación del servicio educativo ofrecido en la carrera 108 No. 80 A-74, sin la debida autorización o licencia de funcionamiento por parte de la Dirección Local de Educación de Engativá.



AUTO N°	459	FECHA	21 SEP 2018	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2018-10-0079	PAGINA	6 DE 10
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	---------

Que teniendo en cuenta que, en el escrito allegado por parte de la Personería de Bogotá, se adjuntó un informe rendido por parte de la Dirección Local de Educación de Engativá, en virtud del cual se informó por parte de esa Dirección local, que en el establecimiento ubicado en la carrera 108 No. 80 A-74, presuntamente se ofrecía el servicio público educativo sin contar con la respectiva autorización, haciendo mención a la Asociación Emaús, y al establecimiento denominado Gimnasio Virtual San Francisco, con licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación de Cundinamarca para prestar el servicio de educación en el municipio de Cajicá, este Despacho ordenó la práctica de visita administrativa con el fin de esclarecer los hechos objeto de investigación para lo cual designó a los profesionales Gilma Esther Albarracín Ballesteros y Salomón Chacón Castro de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, con el fin de verificar las condiciones y la prestación del servicio educativo ofrecido por parte del establecimiento denominado ASOCIACIÓN EMAÚS. /

4.2.1 SITUACIÓN ENCONTRADA:

Los funcionarios asignados para la práctica de la visita administrativa realizaron la misma el día 27 de julio de 2018 en el establecimiento ubicado en la carrera 108 No. 80 A-74, en la cual se encontró lo siguiente:

(...) "1. La nomenclatura cra 108 No. 80 A-74 funciona la iglesia cristiana Poder Sobrenatural de Dios. 2. El restaurante Paprica ubicado al frente del inmueble referido informaron que aquí no estudian niños. 3. El sr Yovani Vergara informa que se prestó el lugar a los pastores de la iglesia cristiana Baraka por un término de 3 meses. 4. Al revisar las instalaciones en el primer piso se encontro (sic) un salón para cultos no se evidencian aulas de clase. 5. En el segundo piso se encuentran dos cuartos donde explica el pastor Vergara que estos son utilizados para dar clase bíblica de los niños los días domingos mientras los padres asisten al culto en el primer piso. 6. Esos cuartos también son utilizados para reunión de jóvenes (células) es decir reuniones casuales. 7. En este inmueble no funciona ninguna institución educativa Emaús".





AUTO N°	459	FECHA	21 SEP 2018	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-10-0079	PAGINA 7 DE 10
---------	-----	-------	-------------	-----------------------------------	----------------

De conformidad con lo anterior, como resultado de la visita administrativa se emitió el correspondiente informe de visita (folio 30 a 31), respecto del cual, conforme a los hechos objeto de investigación se resaltó lo siguiente:

"(...) Una vez se hace presencia en la dirección carrera 108 No. 80 A-74, de la Localidad de los (sic) Engativá, se pudo evidenciar que en la actualidad la institución educativa denominada Asociación Emaús no funciona en esta dirección, lo que se puede demostrar en el registro fotográfico tomado en la dirección objeto de la visita, en el inmueble donde posiblemente funcionó la mencionada institución se encuentra ubicada una iglesia cristiana denominada Poder Sobrenatural de Dios (...)". (Negrilla y subraya fuera de texto).

Así las cosas, es importante precisar que la presente investigación administrativa se adelantó con el fin de establecer la presunta prestación del servicio público educativo de educación formal sin el cumplimiento de los requisitos legales por parte del establecimiento denominado ASOCIACION EMAÚS, ubicado en la carrera 108 No. 80 A-74.

Dado que, de acuerdo a la situación encontrada en la visita administrativa practicada el día 27 de julio de 2018 en las instalaciones del establecimiento ubicado en la carrera 108 No. 80 A-74, permitió evidenciar que para el momento de la visita practicada no se encontró funcionando ningún establecimiento denominado Emaús o Asociación Emaús, ni Gimnasio Virtual San Francisco, este Despacho considera que, teniendo claro que no existe el establecimiento objeto del presente proceso administrativo de naturaleza sancionatoria, y ante la actual inexistencia del sujeto pasivo, en primer lugar, es pertinente referirnos a la potestad sancionatoria de la administración, así como a la definición y elementos de la sanción administrativa, con el fin de determinar si en este caso, resulta procedente continuar o no con el proceso objeto de estudio.

En cuanto a la primera cuestión, la Corte Constitucional ha señalado que²:

"... el derecho sancionador del Estado en ejercicio del ius puniendi, es una disciplina compleja que envuelve, como género, al menos cuatro especies, a saber: el derecho

² C - 818 de 2005.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
MUNICIPIO DE BOGOTÁ

AUTO N°

459

FECHA 21 SEP 2018

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-10-0079

PÁGINA 8 DE 10

penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario y el derecho correccional. Salvo la primera de ellas, las demás especies del derecho punitivo del Estado, corresponden al denominado derecho administrativo sancionador...

... a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados...

Es entonces en la existencia de una pena o castigo, en donde se distinguen el derecho administrativo sancionador de otras instituciones que se proponen defender y amparar el mantenimiento del orden jurídico...

Potestad sancionadora que "... es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, pues (...) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos..."³ (Negrillas fuera de texto).

Por su parte, en lo atinente a la sanción administrativa, que es la consecuencia o finalidad de la potestad sancionadora de la administración, Jaime Ossa-Arbeláez la define como "el mal que la administración inflige a un administrado por el quebranto responsable de sus normas"⁴; mientras que la Corte Constitucional se refiere a ella como la "respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración"⁵.

Definiciones que permiten advertir la coexistencia de dos elementos característicos presentes en las sanciones administrativas: 1) un sujeto activo, el Estado, el cual, en virtud a su potestad sancionatoria, impone el castigo pertinente; y 2) un sujeto pasivo el

³ C-214 de 1994.

⁴ Jaime Ossa-Arbeláez. Derecho administrativo sancionador. Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía, 560 (Legis. Bogotá, 2000).

⁵ C-595 de 2010



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ

BOGOTÁ
MEJOR PARA TODOS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



AUTONº

459

FECHA 21 SEP 2018

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-10-0079

PAGINA 9 DE 10

cual, en este caso, se trata de una institución educativa que, por haber infringido una norma previamente establecida, es la receptora de la sanción. Extremos cuya ausencia conlleva a la imposibilidad de que se haga efectiva la facultad sancionatoria de la administración, pues no existiendo el sujeto activo, la penalidad de que se trate nunca llegaría a producirse; mientras que, si falta el sujeto pasivo, la sanción resultará inane porque no habrá quien esté obligado a cumplirla.

Por ende, este Despacho procederá a archivar el presente Proceso Administrativo Sancionatorio por considerar que en este caso no es procedente continuar con la investigación administrativa sancionatoria por resultar inoficioso. Así que, en virtud del principio de eficacia y economía, se archivará la presente actuación.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar de oficio la terminación del procedimiento administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento denominado ASOCIACIÓN EMAÚS por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la terminación del procedimiento, ARCHIVAR el expediente N° 1-02-2-2018-10-0079, adelantado contra establecimiento educativo, denominado ASOCIACIÓN EMAÚS por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor Mario Valencia Jaramillo en calidad de Representante Legal, del establecimiento denominado ASOCIACIÓN EMAÚS en la Carrera 108 No. 80 A-74, en la localidad de Engativá, de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.



AUTO N°	459	FECHA	21 SEP 2018	EXPEDIENTE N°	1-02-2-2018-10-0079	PAGINA	10 DE 10
---------	-----	-------	-------------	---------------	---------------------	--------	----------

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto: 1) A la Dirección Local de Educación de Engativá.

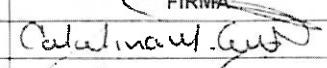
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir el original del expediente N°1-02-2-2018-10-0079 al Archivo General de la SED.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución produce efectos a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
Directora de Inspección y Vigilancia (E)

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Catalina Maria Gaviria Castrillon	Abogado Contratista	Reviso y aprobo	
Maritza Gomez Caicedo	Abogada Contratista	Elaboró	